

**COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**  
**RESOLUCIÓN ESPE-CPEI-RES-2025-004**

**Referencia: Acta nro. ESPE-CPEI-CSE-2025-002, sesión del 13 de febrero de 2025**

El Comité de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 352 de la Carta Magna determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 del máximo cuerpo normativo del Ecuador determina: *“(…) Las*

*universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)*

Que, el literal h) del artículo 18 de la LOES establece lo siguiente: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”;*

Que, el artículo 20 de la Ley ibídem señala: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:*

- a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;*
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);*
- c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público;*
- d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;*
- e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;*
- f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior;*
- g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;*
- h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;*
- i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;*
- j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;*
- k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;*
- l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo.*
- m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,*
- n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley”;*

Que, el artículo 28 de la LOES determina lo siguiente: *“Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes*

*complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente (...);*

Que, el artículo 161 de la Ley ibídem establece: *“Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas (...);*

Que, la Disposición General Quinta de la LOES señala lo siguiente: *“Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo (...);*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información (LOTAIP) señala: *“Derecho de acceso a la información pública.- El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano. (...);*

Que, en el artículo 5, numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina como uno de sus principios: *“1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”;*

Que, el artículo 55 del Código en mención, define a la inversión pública como: *“conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación”;*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten”;*

Que, el artículo 57 del Código ibídem señala: *“los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Serán*

*prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo (...);*

Que, el artículo 78 del Código antes mencionado indica: *“Los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. (...);*

Que, el artículo 79 del Código ibídem señala: *“Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. (...);*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: *“Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. (...);*

Que, la Norma de control interno 200-02 “Administración Estratégica”, para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, señala: *“Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. (...) Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos. (...) El análisis de la situación y del entorno se concretará considerando los resultados logrados, los hechos que implicaron desvíos a las programaciones precedentes, identificando las necesidades emergentes para satisfacer las demandas presentes y futuras de los usuarios internos y externos y los recursos disponibles, en un marco de calidad (...);*

Que, mediante memorando nro. ESPE-UPDI-2025-0163-M, de fecha 23 de enero de 2025, suscrito por el Crnl. (SP) Carlos Fabián Sarango Erazo, Director De La Unidad De Planificación Y Desarrollo Institucional, Encargado, dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: *“Adjunto, remito muy respetuosamente señor Vicerrector Académico General, el “Informe de Seguimiento y Evaluación Institucional correspondiente al período enero - diciembre de 2024” e “Informe de Evaluación de Planes Institucionales al 2024”, con la finalidad de que se digne poner en conocimiento del Comité de Planificación y Evaluación Institucional - CPEI, dando cumplimiento al literal d) del artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, que indica: “d. Resolver y aprobar los informes periódicos de seguimiento, evaluación de gestión presupuestaria”. ”.*

Que, mediante memorando nro. ESPE-UPDI-2025-0226-M, de fecha 03 de febrero de 2025, suscrito por el Crnl. (SP) Carlos Fabián Sarango Erazo, Director De La Unidad De Planificación Y Desarrollo Institucional, Encargado, dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD.



Vicerrector Académico General, menciona: *"En atención al memorando de la referencia, a través del cual se remiten las observaciones al "Informe de Seguimiento y Evaluación de la Planificación Institucional", adjunto muy respetuosamente señor Vicerrector, el mencionado informe considerando lo siguiente: "Se recomienda incluir acciones específicas para cada Unidad/Departamento, con especial énfasis en aquellas que no alcanzaron las metas establecidas y tuvieron una ejecución presupuestaria deficiente". Se incluye el nombre y resultado de las unidades que no alcanzaron las metas establecidas en relación al Índice de Gestión Operativa - IGO. Al ser un informe que consolida resultados anuales, no se recomienda establecer acciones específicas para cada una de ellas. "Indicar el porcentaje de ejecución presupuestaria, devengo y ejecución del PAC, con su respectivo análisis." Si bien el informe contiene el resultado de ejecución presupuestaria, es importante mencionar que el artículo 47 de la OR-2024-046 Codificada, establece que "El Director de la Unidad de Logística realizará el seguimiento a la ejecución de Plan Anual de Contrataciones (PAC) institucional, de forma mensual; y, la evaluación con frecuencia trimestral o con la periodicidad que considere necesaria conforme a los lineamientos emitidos por la Unida de Planificación y Desarrollo Institucional; el cual contendrá la medición de los resultados obtenidos, el análisis de las variaciones observadas, con la determinación de sus causas y las recomendaciones pertinentes"; por lo que el informe de la ULOG se ha anexado en el documento presentado por la UPDI e incorporado la información de resultados alcanzados a nivel general. "Desarrollar planes de acción concretos para incrementar el porcentaje de avance y ejecución presupuestaria." Considerando que el informe presenta los resultados correspondientes al período fiscal 2024, la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, ha determinado acciones de mejora en el proceso de seguimiento, que permitirán incrementar el porcentaje de ejecución presupuestaria para el período fiscal 2025."*

Que, mediante informe nro. UPDI-INF-2025-015, de fecha 24 de enero de 2024, suscrito por Ing. Karina Castillo Analista de Planificación y Desarrollo Institucional, Ing. Geovanna Chávez, Especialista de Planificación, Crnl. (SP) Carlos Sarango, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, menciona: *"RECOMENDACIONES 1. Iniciar un proceso de sensibilización y/o capacitación para reforzar la comprensión de la importancia de los planes institucionales y su impacto en el cumplimiento de la normativa legal vigente, esto mejorará la calidad y oportunidad de la información requerida en los reportes. 2. Implementar un sistema de reporte estricto que permita la entrega de información durante los primeros 5 días del siguiente periodo, agilizando la elaboración de informes y asegurando la puntualidad. 3. Identificar planes institucionales clave para que se realice un seguimiento mensual de los avances que serán entregados y reportados las evidencias dentro de los plazos requeridos para la elaboración del informe de evaluación de planes institucionales de la matriz y sedes. 4. Identificar planes estratégicos clave para realizar un seguimiento mensual, lo que facilitaría ajustes oportunos y garantizaría el cumplimiento de objetivos. 5. Diseñar e implementar estrategias que reduzcan las brechas de desempeño entre sedes, garantizando acceso equitativo a recursos y mejores prácticas. 6. Revisar y ajustar los planes operativos de la Sede Latacunga para asegurar que estén alineados con las capacidades y metas realistas que permitan fortalecer la planificación operativa."*

Que, en sesión extraordinaria del Comité de Planificación y Evaluación Institucional, de 13 de febrero de 2025, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto al "Informe de Seguimiento y Evaluación Institucional correspondiente al período enero - diciembre de 2024" e "Informe de Evaluación de Planes Institucionales al 2024"; y, luego del análisis de la documentación respectiva, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante memorando nro. ESPE-UPDI-2025-0347-M, de fecha 19 de febrero de 2025, suscrito por el Crnl. (SP) Carlos Sarango, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: *"Con memorando ESPE-VAG-2025-0256-M, del 12 de febrero de 2025, fue realizada la Convocatoria al Comité de Planificación y Evaluación Institucional y desarrollado el Comité el 13 de febrero de 2025 a las 14h00. De acuerdo al orden del día, en el PRIMER PUNTO Conocimiento y resolución respecto "(...) e "Informe de Evaluación de Planes Institucionales al 2024 (...)", durante el desarrollo de la presentación del "Informe de Evaluación de Planes Institucionales al 2024", el presidente de la comisión solicitó la revisión de la evaluación de los planes institucionales de la Sede Latacunga. Por los antecedentes expuestos, respetuosamente remito, a usted señor Presidente del CPEI, la información revisada con el Coordinador de Planificación de la Sede, en el cual se verificó el cumplimiento de los planes y el cumplimiento a la planificación; en este contexto se aclara lo siguiente (documento anexo contiene el detalle de la revisión): Resultado promedio de la planificación 2024 corresponde al 80% Resultado promedio de cumplimiento de los planes institucionales de la Sede Latacunga alcanzó el 87% Es importante mencionar que los Planes Institucionales deben ser actualizados cuando se identifique la necesidad por cambio de meta, presupuesto u otro requerimiento, para que sea considerados los cambios en la evaluación correspondiente."*

Que, mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-UAA-2024-13705-O, de fecha 23 de septiembre de 2024, el Almirante, Jaime Vela Erazo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph. D. como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con vigencia hasta el 22 de octubre de 2026,

Que, el artículo 41, literal, i) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Comité de Planificación y Evaluación Institucional: (...) *i. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto, la normativa interna institucional y demás leyes conexas."*

En ejercicio de sus atribuciones.

## RESUELVE

**Art. 1.-** Aprobar el informe nro. UPDI-INF-2025-015 denominado: **"INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS PLANES INSTITUCIONALES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024"**, con las recomendaciones dadas en el mismo; y, remitirlo al señor Rector, para la respectiva toma de decisiones, con la finalidad de garantizar el buen uso y optimización de los recursos institucionales.

**Art. 2.-** Del control del cumplimiento y seguimiento de la presente resolución se encarga a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 19 de febrero de 2025.

---

**CRNL. DE EM. HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, PHD**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN**  
**INSTITUCIONAL**